

La responsabilidad de los jueces contra cuyos actos se interponga el recurso de habeas corpus, no puede declararse sino en juicio penal ordinario.

Recurso de nulidad interpuesto por Héctor Becerra, en la causa que sigue contra el doctor Pérez Velásquez, por habeas corpus.—Procede de Cajamarca.

AUTO SUPERIOR

Cajamarca, 21 de octubre de 1919.

Autos y vistos; estando al mérito del informe emitido por el juez doctor Pérez Velásquez, del que aparece que no se trata de exhibición sino de extracción del ganado a que se refiere: declararon sin lugar el recurso de habeas corpus que por detención arbitraria ha interpuesto Héctor Becerra.

Rúbrica de los señores Vocales *Burga*.—*Pastor*.—*García*.

Tirado, Secretario.

DICTAMEN FISCAL

Señor Presidente:

El coenjuiciado por abigeato Héctor Becerra formuló recurso de habeas corpus ante la Corte de Cajamarca, aduciendo que se encuentra detenido a consecuencia de apremios en el enjuiciamiento criminal para la exhibición de algunas de las piezas que constituyen el cuerpo del delito.

La ejecutoria del 28 de Setiembre de 1917 declara que no puede compelerse al acusado a completar los documentos que constituyen ese cuerpo, empleándose el apremio de detención.

Esa resolución no introduce novedad: se limita a la enmienda de otra en la que no se han aplicado las leyes debidamente.

Es obvio que al privar de su libertad, por tal motivo, a Héctor Becerra, el doctor Zambrano en su calidad de juez suplente, ha incurrido en la detención arbitraria que prevé el artículo 7 de la ley de 21 de octubre de 1897; y por lo tanto, la Corte de Cajamarca ha debido ordenar la libertad de Becerra y expedir auto de prueba para que el doctor Zambrano se defienda y pruebe su inculpabilidad, como lo disponen los artículos 4 y 9 de la misma ley.

La resolución recurrida deniega erróneamente el recurso de habeas corpus.

Puede el Supremo Tribunal declarar que hay nulidad en la dicha resolución; y reformándola, mandar que, si Becerra continúa detenido a causa de tal apremio, se le dé inmediata libertad, comuni-

cándolo así por telégrafo, y ordenar también que se abra el término probatorio indicado.

Lima, 20 de noviembre de 1919.

SEOANE.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 12 de mayo de 1920.

Vistos; de conformidad en parte con lo dictaminado por el señor Fiscal; y atendiendo a que las leyes de veintiuno de octubre de mil ochocientos noventa y siete y de veintiseis de setiembre de mil novecientos dieciseis han sido derogadas por las disposiciones contenidas en el título sétimo del libro tercero del Código de Procedimientos en materia penal; a que el procedimiento especial establecido en el artículo trescientos cuarentinueve no puede aplicarse sino en los casos en que la autoridad política sea responsable de la detención; y a que la responsabilidad de los jueces contra cuyos actos se interponga el recurso de habeas corpus, no puede declararse sino en juicio penal ordinario: declararon haber nulidad en el auto superior de fojas tres vuelta, su fecha veintiuno de octubre último; reformándolo, declararon fundado el recurso interpuesto a fojas primera por Héctor Becerra; mandaron que éste sea puesto inmediatamente en libertad si continuase detenido, impartíendose la orden correspondiente por telégrafo, y que la Corte Superior de Cajamarca proceda con arreglo al úl-

timo considerando de esta resolución para definir la responsabilidad del juez suplente doctor Zambrano y del titular doctor Pérez Velásquez; y los devolvieron.

Erásquin.—Almcnara.—Villa García.—Osma.—Correa y Veyán.

Se publicó conforme a ley.

Benjamín Gandolfo.

Cuaderno No. 1027—Año 1919.
